

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Sancionan con fuerza de

### LEY

**ARTÍCULO 1º:** Modificase el Artículo 5º de la Ley 13.869, Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 5º:** Créase el Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se asentará la identidad de los condenados y sus demás datos personales, obrantes en las sentencias condenatorias por delitos tipificados en el Libro II, Título III del Código Penal. El Poder Ejecutivo reglamentará el acceso a la información de dicho registro respetando los principios de interés legítimo y publicidad establecidos respectivamente por los artículos 20 inciso 3 de la Constitución Provincial, y 280 y 343 de la Ley 11.922 y sus modificatorias.

*El juez o tribunal que dicte condena en los términos del párrafo anterior, deberá notificarlo al registro, acompañando copia autenticada de la sentencia.”*

**“La persona condenada por delitos contra la integridad sexual, inscripta en el Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual dependiente del Ministerio de Justicia, y que hubiere recuperado su libertad, estará obligada a presentarse ante la autoridad policial de la jurisdicción del domicilio que hubiera fijado como residencia habitual cada treinta (30) días corridos, en razón del alto grado de reincidencia del tipo de delito perpetrado, fijando la autoridad de aplicación el plazo durante el cual deberá presentarse y las sanciones pertinentes a su incumplimiento.**

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

PATRICIA MARIA ROCCA  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
Diputados Pcia. Bs. As.



## FUNDAMENTOS

Todos los delitos por su propia naturaleza resultan jurídicamente reprochables mediante la aplicación de la una sanción penal. Sin embargo, por sus secuelas sobre la víctima y su grupo familiar, así como para la sociedad toda, se encuentran entre aquellos de mayor gravedad los ataques contra la integridad y libertad sexual de la persona. Es así que delitos como el abuso sexual o la violación se encuentran entre los más abominables y condenables por sus efectos antes mencionados.

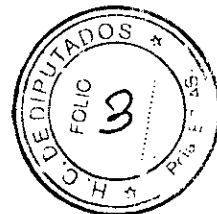
Son actos criminales que causan literalmente estragos morales, tanto para las personas que los sufren como toda la comunidad.

Tales delitos tienen una característica que los distingue de la mayoría de aquellos que tipifica el Código Penal: la habitualidad es mucho más frecuente, la reincidencia se produce en porcentajes alarmantemente mayores que en los demás casos.

Reconocidos estudios psiquiátricos demuestran que el delincuente sexual no es en general psicótico, ni un insano, ya que reconoce la calidad de sus actos, comprende su criminalidad y está en pleno uso de sus facultades al cometerlo, lo que le permite dirigir sus acciones con libertad. Los estudios indican que no sólo no cometería el hecho si hubiera alguien que lo viera, sino que tampoco lo haría si pensara que hay alguna posibilidad de ser apresado. Así en general debe admitirse que quien comete estos crímenes cree de antemano la irreversibilidad de alguna de sus consecuencias; por ello es menester otro factor disuasivo para quien se vea tentado a incurrir en tal conducta.

Este hecho ha originado en diversos países el dictado de legislaciones especiales tendientes a paliar un flagelo que se multiplica.

Cierto es que la normativa propuesta produce una colisión de derechos, entre el reconocido a la intimidad de las personas, y el derecho a la seguridad, a la libertad sexual, y a la vida en muchos casos, por el otro lado. Siendo que el



presente no es el único caso en que se produce tal impacto entre derechos, el criterio jurídico general es que aquel que revista mayor importancia social deberá imponerse sobre el otro, con las restricciones imprescindibles, para que el menoscabo sufrido por el derecho de menor cuantía, sea el mínimo indispensable.

El presente proyecto de Ley aborda la problemática de los Delitos contra la Integridad Sexual. El mismo contempla el monitoreo e inspección del delincuente sexual, condenado en libertad, ya sea porque se encuentra cumpliendo una condena de libertad condicional, asistida o semilibertad.

Mediante este proyecto la aplicación de este Programa, todo delincuente sexual que, habiendo sido condenado y se encuentre en libertad –ya sea porque está cumpliendo una condena de libertad condicional, asistida o semilibertad- queda obligado, cada treinta (30) días corridos, y como norma de carácter contravencional a presentarse ante la autoridad policial de la jurisdicción del domicilio que hubiera fijado como residencia habitual. Dicha presentación deberá ser cumplida por el lapso que fije la reglamentación.

Que también queda previsto que será la autoridad de aplicación quién fije un régimen de sanciones para el caso de incumplimiento de la presentación al mencionado registro.

Por los fundamentos expuestos, solicito a los señores Diputados tengan a bien acompañar con su voto la presente iniciativa.

PATRICIA MARIA ROCCA  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.